



RESOLUCIÓN N° 0606-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 155-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del predio de 122 860,54 m² ubicado en el Sector El Álamo, a la margen derecha del río Tumbes, a 8,35 kilómetros al Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 122 860,54 m² (folio 04) ubicado en el Sector El Álamo, a la margen derecha del río Tumbes, a 8,35 kilómetros al Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 5156 y 5404-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 26 de julio de 2017 y 03 de agosto de 2017 (folios 06 y 07), se solicitó información de procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes; así como de carácter catastral a la Oficina Registral de Tumbes, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° 797-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de febrero de 2017 (folio 02) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, informe si el predio citado se encuentra registrado o no, en la Base Gráfica Referencial de esta Superintendencia, comunicándonos mediante Memorando N° 373-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 03 de marzo de 2017 que no se encuentra registrado en la citada Base Gráfica;

Que, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes informó mediante Oficio N° 1202-2017-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR de fecha 22 de agosto de 2017 (folio 11 al 13) que dicha entidad no ha realizado ningún procedimiento administrativo en el área en consulta;

Que, la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de agosto de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 0882-2017-ORT-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 14 al



16), informando que el predio en consulta se encuentra en un área sin antecedente registral;

Que, evaluada la información contenida en la Base Gráfica Referencial que administra esta Superintendencia, así como la remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes; y la recabada en la inspección técnica, se puede concluir que el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni se superpone con propiedad de terceros o de comunidades campesinas, ni posee vocación agrícola por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de setiembre de 2017 (folio 20 al 21) se constató que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, con una topografía plana y suelo húmedo, con abundante vegetación y, está conformada por zona de manglares, encontrándose desocupado;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone entre otros que los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N°29338 aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios de propiedad del Estado será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del predio de 122 860,54 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 995-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de setiembre de 2017 (folios 28 al 29)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 122 860,54 m² ubicado en el Sector El Álamo, a la margen derecha del río Tumbes, a 8,35 kilómetros al Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, distrito, provincia y

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0606-2017/SBN-DGPE-SDAPE

departamento de Tumbes; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES